

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia : Auto No. 2138
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Casa del Agricultor Ltda Rep. Álvaro Londoño Gómez.
Demandando : Margarita Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00306-00

La Unión Valle, veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020)

Inadmitase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora allegar el poder dando cabal cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el aportado en el poder no aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el apoderado deberá realizar su registro y coincidir con el indicado en el poder.

2. Igualmente deberá la parte actora aclarar lo referente a las pretensiones más concretamente al cobro de \$9.203.321 en los numerales 1 y 2, pues se dice que se cobra esa suma por concepto de capital e intereses de plazo de conformidad con lo consignado en el pagare, además de ello del pagare aportado no se refleja la suma pretendida pues es una obligación por valor de \$112.000.000 pagadera en dos cuotas de \$56.000.000 cada una. Así mismo se extraña el Juzgado el cobro de intereses de dicha suma pues deberá aclararse ya que si son intereses no se podría cobrar intereses de intereses.

3. Igualmente deberá allegarse un certificado de Cámara de Comercio más reciente pues el aportado dada del 13 de julio de 2020, y se hace indispensable acreditar la calidad de quien actúa como representante legal de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

